



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0060-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa (E) para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "*h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]*";
- QUE** mediante el oficio No. 12-DEIBPS, de 4 de octubre de 2013, la ingeniera Patricia Riera, Directora Distrital 05D04 de Educación – Pujilí-Saquisilí, remite al licenciado José Guanochanga, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la respectiva documentación para que en el término de tres días informe sobre la procedencia de iniciar sumario administrativo en contra de la licenciada Fanny Laverde Hinojosa; que en cumplimiento a la disposición emitida por la Directora Distrital 05D04 de Educación – Pujilí-Saquisilí, el licenciado Luis Guanochanga, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite con el oficio No. 572-UATH-DEIBPS, de 10 de octubre de 2013, el informe sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo en contra de licenciada Fanny Laverde Hinojosa y otros, en el que se señala: "**PRIMERO.-** *Iniciar el Sumario Administrativo a los señores: MSc. Hugo Vicente Caiza villacrés, Rector, Lic. Paulo Paucar Chicaiza, Vicerrector y Lic. Fanny Laverde Hinojosa, Inspectora General de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá" de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, al amparo de lo que faculta el Art. 76 de la Constitución de la República y Art. 136 de la ley Orgánica de Educación Intercultural [...]*";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Pujilí-Saquisilí, luego de avocar conocimiento del Informe emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano sobre la procedencia de iniciar un sumario administrativo por existir indicios de responsabilidad en contra de la licenciada Fanny Laverde Hinojosa, emite la providencia de fecha 16 de octubre de 2013, a las 15:00, la misma que expresa: "*[...] al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispongo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO se inicie el sumario administrativo en contra de la Lic. Fanny Laverde Hinojosa, Inspectora General de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí [...]*";
- QUE** con fecha 24 de octubre de 2013, la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra de la licenciada **FANNY SUSANA LAVERDE HINOJOSA**, Inspectora General (E) de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá" de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por existir pruebas de cargo imputadas en su contra, esto es: "*[...] no contar con los documentos justificativos de la inasistencia de algunos docentes a la institución del año lectivo 2013- 2014, b) Por no contar con todos los documentos determinados en el art. 46 numeral 8 en el año lectivo 2013-2014, c) el informe emitido por el Lic. Patricio Orbea de la diligencia encomendada a través del Of. No. 232/-UROyLO5-D04 y presentado*"



mediante oficio No. 02-I-UEMCT, de fecha 01 de octubre de 2013 [...] **DOS.-** Disponer que a esta diligencia se incorporen todos los documentos que sustenten el sumario [...] **CUATRO.-** Conforme lo determina el Art. 347, numeral 3 y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se le concede el término de tres días para que de contestación a los cargos formulados en su contra y señale casillero judicial para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Se designa al Lic. Manuel Remache Chimbolema, con C.C. No. 0602067530, funcionario público del Distrito Educativo Pujilí-Saquisilí, como Secretario Ad-Hoc en el presente Sumario Administrativo”, quien tomó posesión del cargo con fecha 25 de octubre de 2013, a las 9:00, conforme consta del Acta de Posesión suscrita por el licenciado Luis José Guanochanga A., Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano;

**QUE** de la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc al reverso de la providencia de fecha 29 de octubre de 2013, consta que el día 29 de octubre de 2013, siendo las 12:30 se procedió a notificar con la providencia que antecede a la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa, en su lugar de trabajo, Unidad Educativa del Milenio “Cacique Tumbalá”, ubicada en la calle Quilotoa- Plaza Central de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

**QUE** mediante la providencia emitida el 1 de noviembre de 2013, las 15:00, la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe “Pujilí-Saquisilí”, dispone incorporar al expediente administrativo el escrito de contestación al sumario administrativo efectuado por la señora **FANNY SUSANA LAVERDE HINOJOSA** a través de su abogado patrocinador debidamente autorizado; disponiendo además se tome en cuenta el casillero judicial No. 259 designado para el efecto; y, autorizando se confiera las copias simples de varios documentos solicitados por la parte accionada, por considerar que dicha petición está enmarcada dentro de la norma constitucional y la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y que mediante providencia de 04 de noviembre de 2013, las 14:00, el licenciado José Guanochanga, y Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, abre la causa a prueba por el término de cinco días, conforme lo determina el artículo 349 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, providencia que le fue notificada a la sumariada en el Casillero Judicial No. 259, conforme consta de la razón sentada por el Secretario Ad-hoc;

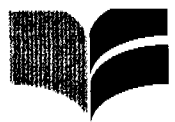
**QUE** con fecha 29 de noviembre de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, el jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante el oficio No. 740-UATH-DEIBPS, de 29 de noviembre de 2013, remite al Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe Pujilí -Saquisilí, el informe final del sumario administrativo instaurado en contra de la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa, Inspector General de la Unidad Educativa del Milenio “Cacique Tumbalá, de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: “1.-Dentro del término de prueba el [...] Abogado patrocinador de la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa, Inspectora de la Unidad Educativa del Milenio “Cacique Tumbalá” de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, presenta dos escritos alegando la nulidad del proceso,



*adjunta certificación de tiempo de servicio, servicio activo y no haber sido sancionado; así como una carta de respaldo de la gestión administrativa firmado por 285 (doscientos ochenta y cinco) padres y madres de familia [...] documentos que no constituyen pruebas fehacientes de cargo y descargo motivo del sumario administrativo, ya que son copias simples que no cumplen lo estipulado en el Art. 116 del Código de Procedimiento Civil "Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio".*

*2.- Una vez notificado mediante providencia a Audiencia Oral [...] efectuada el 15 de noviembre de 2013, se desprende que la incoada al no presentar las pruebas de descargo en el término de prueba, tampoco las sustentó en la audiencia [...] 3.- De la existencia de las pruebas aportadas en el proceso se verifica el cometimiento de la infracción que se desprende de los siguientes documentos: informe suscrito por el Lic. Patricio Orbea Rubio supervisor de educación en el numeral 3.7 en la parte pertinente menciona: "[...] además revisado las copias certificadas del registro de asistencia del personal docente, directivo y servicio del mes de septiembre y octubre de 2013 de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá, de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, se observa que no registran firmas de asistencia a su lugar de trabajo los siguientes señores: Albán Calero María Tránsito 19 de septiembre y 4 de octubre de 2013; Ante Osorio Nelson 16, 19 y 25 de septiembre de 2013; Criollo Chiluisa Blanca Licenia 17, 18, 19 de septiembre y 3 de octubre de 2013 [...]"; y, en las recomendaciones expresa: "En mérito de los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haber escuchado la exposición en la Audiencia Oral dentro del presente sumario administrativo a la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa y considerando que existen pruebas de convicción suficientes que induzcan con claridad y precisión la existencia de las faltas imputadas y la responsabilidad del sumariado que ha violentado expresas disposiciones constantes en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 11 literal a), Art. 132 literal f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 46 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En tal virtud se **SUGIERE** que se le aplique el Art. 133 literal a) de la Ley de Educación Intercultural a la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa, Inspectora de la Unidad Educativa del Milenio Cacique Tumbalá, de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi";*

**QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y de analizar los hechos, bases legales, conclusiones y recomendaciones incorporados en el proceso del sumario administrativo, emite la Resolución No. 003-JDC-DEIB-P-S-causa-012-UATH, de 14 de enero de 2014, en la que resuelven por unanimidad: **"PRIMERO.- ACOGER.- Parcialmente el informe del Sumario Administrativo emitido por el Lic. Luis José Guanochanga, Jefe (e) de la Unidad Administrativa de Talento Humano, especialmente en lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones. SEGUNDO.- SANCIONAR CON SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS, a la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa, Inspectora General (e) de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. TERCERO.- REMITIR la presente resolución, conjuntamente con el expediente del sumario**



*administrativo incoado en contra de la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa, Inspectora General ( e ) del Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, a la Coordinación Zonal No. 3 del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 y 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para su respectiva ejecución. CUARTO.- NOTIFICAR de acuerdo a lo dispuesto en el art. 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...]", sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 0244-DZTH-CZ3, de 22 de enero de 2014, suscrita por el Ingeniero José Viteri T., Jefe de Talento Humano (E) y economista Maribel Guerrero, Coordinadora Zonal No. 3;*

**QUE** la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa, no conforme con la Resolución No. 0023-JDC-DEIB-P-S- causa-012-UATH, de 14 de enero de 2014 y la Acción de Personal No. 0244-DZTH-CZ3, de 22 de enero de 2014, que le sanciona con suspensión temporal de treinta días sin remuneración, interpone Recurso Extraordinario de Revisión ante el señor Ministro de Educación, presentado el 11 de febrero de 2014, ante el Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado que luego de la revisión y análisis del recurso interpuesto, emite la providencia de fecha 12 de febrero de 2014, a las 10:15, en la que expresa: "[...]2.- Avoco conocimiento del presente RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN presentado por la Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa a la Resolución No. 003-JDC-DEIB-P-S-2014, de fecha 14 de enero de 2014 [...] 3).- En lo principal en acatamiento a lo dispuesto en el Art.178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, en mi calidad de Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pujilí - Saquisilí, trasládese la petición a la máxima autoridad educativa de la Administración Pública Central Autónoma [...] 5).- Adjúntese el original del expediente No. 012-UATH-DEIB-P-S-2013 en 155 fojas del expediente de UATH; y, en 27 fojas de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos [...]; y, que mediante Oficio No. 003-JDRC-DEIB-P-S-2014, de 13 de febrero de 2014, el señor Segundo José Tipán, Director Distrital 05D04 Pujilí-Saquisilí, remite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 14 de febrero de 2014 y recibido el 17 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. 02496-E;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia del señor Ministro de Educación, el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- Que la sanción de suspensión temporal de treinta días sin remuneración impuesta a la licenciada FANNY SUSANA LAVERDE HINOJOSA fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo



prevé el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 3.- A fojas 2 a la 10 del expediente, consta el informe del sumario administrativo incoado en contra de la recurrente, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que en la parte pertinente, señala: *"1. De la revisión del expediente que contiene el sumario administrativo se puede advertir claramente que no se ha vulnerado solemnidades sustanciales de ninguna clase y que se ha observado las garantías del debido proceso, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 en concordancia con lo establecido en el Art. 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que trata sobre el procedimiento del sumario administrativo [...] 3. Dentro del expediente se actuaron las pruebas solicitadas y que van acorde con las potestades y facultades que tiene esta Unidad Administrativa de Talento Humano de este Distrito Educativo Pujilí-Saquisilí, cada una de ellas proveídas y evacuadas dentro de término, y que reposan en el expediente del presente sumario, tal es así el escrito de prueba y la documentación presentada por el sumariado se adjuntó al expediente [...] De la existencia de las pruebas aportadas en el proceso, se verifican el cometimiento de la infracción que se desprende de los siguientes documentos: informe suscrito por el Lic. Patricio Orbea Rubio, supervisor de educación en el numeral 3.7 en la parte pertinente menciona: "[...] el día domingo 15 de septiembre el guardián Baltazar Guamán, no había cumplido su turno, cuestión que había sido comunicado verbalmente a las autoridades y hasta el día de hoy no hay un informe escrito [...] además revisado las copias certificadas del registro de asistencia del personal docente, directivo y servicio del mes de septiembre y octubre de 2013 de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, se observa que no registran firmas de asistencia a su lugar de trabajo los siguientes señores: Albán Calero María Tránsito 19 de septiembre y 4 de octubre de 2013; Ante Osorio Nelson 16, 19 y 25 de septiembre de 2013; Criollo Chiluisa Blanca Licenia 17, 18, 19 de septiembre y 3 de octubre de 2013; Cadena Tapia Holger Neptalí 13 de septiembre de 2013; Carrión Belmonte Guillermo Andrés 2, 3, 4, 5, 6 de septiembre de 2013, Cevallos Soria Adela del Rocío 9 de septiembre de 2013; Cunuhay Cunuhay Olmedo Heraldo 3 de septiembre de 2013; Cuvi Chucho Jaime Rodolfo 2 de septiembre de 2013 [...] Pastuña Cuchparte Eduardo 11 de septiembre de 2013; Sigcha Ordóñez Mayuri Cenaida 3, 9, 17 y 18 de septiembre de 2013; Siza Ronquillo Edison Javier 3, 4, 6, 12, 13, 17 de septiembre de 2013 [...] los hechos se subsumen en la incursión de las normas previstas en el Art. 132 literal f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"; 4.- El artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo pertinente, señala: "Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser: Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, Destitución del cargo [...]", en concordancia con el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que estipula: "Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quien incurran en las infracciones determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del artículo anterior de la presente Ley", de manera que la alegación que realiza la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa, a través de su abogado patrocinador, de que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 05D04- Pujilí - Saquisilí, no era competente para imponerle la sanción de suspensión temporal por*



treinta días sin remuneración, no es procedente en razón de que conforme consta del informe final emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 05D04- de Educación - Pujilí -Saquisilí, constante a fojas 2 a la 10 del expediente, claramente señala: “[...] los hechos se subsumen en la incursión de las normas previstas en el Art. 132 literal f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, con lo que se confirma que la competencia era de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para disponer la instrucción del sumario administrativo en contra de la recurrente e imponerle la sanción de suspensión temporal por treinta días sin remuneración; 5.- A foja 91 del expediente, consta el oficio No. 25 -DEIBPS-2013, de 23 de octubre de 2013, mediante el cual el Director Distrital 05D04 de Educación - Pujilí-Saquisilí, dispone al Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano proceda a iniciar el sumario administrativo con el auto de llamamiento a sumario administrativo, cumpliendo de esta manera lo previsto en el Art. 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece: “[...] el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, debe levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de tres ( 3 ) días[...]”, desvirtuándose de esta manera lo aseverado por la accionante, de que habría existido arrogación de funciones por parte del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento, al no tener la disposición de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de instaurarle el sumario administrativo a la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa; 6.- Que el artículo 196 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- 2. Salvo lo previsto en la ley, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada ...”**, y artículo 89 del referido cuerpo legal, que establece: **“ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”**, de la normativa expuesta y por considerar que el sumario administrativo instaurado a la señora Fanny Susana Laverde Hinojosa, por presuntamente haber contrariado la disposición legal prevista en el Art. 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala: **“Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones”**, es procedente reformar la sanción de suspensión temporal de 30 días sin remuneración, por la sanción prevista en el numeral 3 del Art. 334 del Reglamento a la Ley Ibídem, que manifiesta: **“Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada del docente para las prohibiciones prescritas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales a, d, e y f”**, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, admitiendo parcialmente el recurso; y, 7.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y,



EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**


**ARTÍCULO ÚNICO:** ADMITIR parcialmente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la licenciada **FANNY SUSANA LAVERDE HINOJOSA**, Inspectora General (E) de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá", de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; y, **REFORMAR** la Resolución No. 003-JDC-DEIB-P-S-causa-012-UATH, de 14 de enero de 2014, en la parte de la sanción impuesta a la licenciada Fanny Susana Laverde Hinojosa, con suspensión temporal de 30 días sin remuneración, reformándola por la sanción prevista en el numeral 3 del Art. 334 del Reglamento a la Ley Ibídem, en conexión con el literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

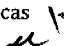
  
Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz 

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín 

01-04-2014

**Copias**

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinador de Educación Zonal 3 - Sede Ambato
- Director Distrital 05D04 de Educación - Pujilí -Saquisilí
- Jefe de Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 05D04 de Educación - Pujilí-Saquisilí
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 05D04 - de Educación - Pujilí-Saquisilí
- Rector de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá"
- Colector de la Unidad Educativa del Milenio "Cacique Tumbalá"
- Lic. Fanny Susana Laverde Hinojosa
- Dr. José Romero Enríquez - Casilla Judicial No. 1903 - del Palacio de Justicia de Quito